IEE | SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/26/15

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-458/2015 Y SUP-JRC-459/2015 ACUMULADOS, Y SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICION DENOMINADO "SONORA LIBRE" PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA POSTULAR CANDIDATO AL CARGO DE ELECCION POPULAR PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto

Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, reforma que contiene entre otras, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de coaliciones.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

6. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."*

7. Que con fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 70 *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Partido Verde Ecologista de México, relacionada con vencimientos de plazos en diversos supuestos legales."*, acuerdo relacionado con el plazo para el vencimiento de la presentación del convenio de coalición para las elecciones del proceso electoral local 2014-2015.

8. Mediante escrito de fecha ocho de diciembre del presente año, el Doctor Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y el Profesor José Guadalupe Curiel, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tienen debidamente acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición total denominada "Alianza por el Sonora

que Queremos" a fin de postular candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral 2014-2015.

9. El día ocho de diciembre de la presente anualidad, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito que contiene el Convenio de coalición denominado "Sonora Libre" suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del estado para el proceso electoral ordinario 2014-2015, firmado por la ciudadana Mary Telma Guajardo Villareal por el Partido de la Revolución Democrática, y por los ciudadanos Ricardo Cantú Garza, Jaime Moreno Berry y Silvano Garay Ulloa.

10. Con fecha diez de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

11. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto por mayoría aprobó el Acuerdo número 84 "*Por el que se aprueba el convenio de coalición total denominada "Alianza por el Sonora que queremos" para postular candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral 2014-2015*", en el cual se aprobó la coalición antes citada.

12. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Licenciada Ana Patricia Briseño Torres, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto, Licenciado Octavio Grijalva Vásquez y Mtro. Vladimir Gómez Anduro, se aprobó el Acuerdo número 85 "*Por el que no se aprueba el convenio de coalición denominada "Sonora libre" para la elección de Gobernador del Estado de Sonora, de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2014-2015*", acuerdo en el que se declaró improcedente la Coalición solicitada.

13. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Instituto, Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos número 84 y 85 antes citado, el cual iba dirigido al H. Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al cual se le dio el trámite

correspondiente remitiéndose el expediente al mencionado Tribunal, mismo que lo radicó bajo el expediente número RA-SP-60/2014.

14. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, el Partido del Trabajo presentó ante este Instituto, Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del Acuerdo número 84 antes citado, el cual iba dirigido a la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual se le dio el trámite correspondiente remitiéndose el expediente a la Sala Guadalajara.

15. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, el Partido del Trabajo presentó ante este Instituto, Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del Acuerdo número 85 antes citado, el cual iba dirigido a la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual se le dio el trámite correspondiente, remitiéndose el expediente a la Sala Guadalajara.

16. Que con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, se expidió el Acuerdo número INE/CG351/2014 denominado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*".

17. Mediante acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce dictado dentro del expediente número SG-CA-86/2014 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del Acuerdo número 85 antes citado interpuesto por el Partido del Trabajo, se ordena la remisión del citado medio de impugnación a la Sala Superior para que determine el cauce jurídico que corresponda.

18. Mediante acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce dictado dentro del expediente número SG-CA-87/2014 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del Acuerdo número 84 antes citado interpuesto por el Partido del Trabajo, se ordena la

remisión del citado medio de impugnación a la Sala Superior para que determine el cauce jurídico que corresponda.

19. Con fecha seis de enero del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito que contiene el Convenio de coalición denominado "Sonora Libre" suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del estado para el proceso electoral ordinario 2014-2015, firmado por el ciudadano Lic. Carlos Navarrete Ruiz por el Partido de la Revolución Democrática, y por el ciudadano Jaime Moreno Berry por parte del Partido del Trabajo.

20. Con fecha siete de enero de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió auto dentro de los expedientes números SG-CA-86/2014 y SG-CA-87/2014, los cuales posteriormente se registraron como expedientes SUP-JRC-4/2015 y SUP-JRC-5/2015 respectivamente, declarándolos como improcedentes y reencauzándolos como Recursos de Apelación local.

21. Con fecha quince de enero del presente año, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se recibieron las demandas reencauzadas para admitirlas como recursos de apelación y ordenó su acumulación al expediente número RA-SP-60/2014.

22. Con fecha treinta de enero del presente año, el Tribunal Estatal Electoral emite Resolución dentro del recurso de apelación con expediente número RA-SP-60/2014 y su acumulado, en donde aprueban por mayoría el confirmar los Acuerdos número 84 y 85 impugnados.

23. Con fechas tres y cuatro de febrero del presente año, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Juicios de Revisión Constitucional Electoral en contra de la Resolución de fecha treinta de enero del presente año, emitida dentro del recurso de apelación con expediente número RA-SP-60/2014 y su acumulado, en donde aprueban por mayoría el confirmar los Acuerdos número 84 y 85 impugnados, impugnación que iba dirigida a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual se le dio el trámite correspondiente, y se les asignó el número de expediente SUP-JRC-458/2015 y SUP-JRC-459/2015 acumulados.

24. Con fecha diecinueve de febrero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite resolución dentro del expediente SUP-JRC-458/2015 y SUP-JRC-459/2015 acumulados.

25. El mismo día diecinueve de febrero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifica a este Instituto de la resolución señalada en el punto anterior.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los artículos 9o, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

III. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VII. Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VIII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

X. Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su

caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

XI. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.

XII. Que de acuerdo con el artículo 23 párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.

XIII. Que derivado de la Reforma Electoral iniciada en dos mil doce, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se establecieron nuevos lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los procesos electorales federales y locales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

XIV. Que de acuerdo con el artículo 85 párrafos 1, 2, 4 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda y; que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

XV. Que el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, mismas que son las siguientes:

1. .....

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. .....

13. .....

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

XVI. Que el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, señala los tipos de coaliciones que podrán celebrar los partidos políticos, las cuales son las siguientes:

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

*5. Coalición **parcial** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XVII. Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 90 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

XIX. Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, mismas que son las siguientes:

*1. El convenio de coalición **contendrá** en todos los casos:*

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

XX. Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, mismas que son las siguientes:

1. *La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive,* ***acompañado de la documentación pertinente****, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*

2. *El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*

3. *El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*

4. *Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.*

XXI. Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 99 antes citado, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la Ley General de Partidos Políticos y las demás aplicables en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

XXIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los plazos de duración de las precampañas electorales para los cargos de las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, dentro de los cuales los partidos políticos o coaliciones podrán realizar actividades conjuntas con sus respectivos candidatos con el objeto de obtener la candidatura o al final de la obtención del voto, son los siguientes:

ELECCIÓN	***PRECAMPAÑA***
Gobernador	*07 de enero al 15 de febrero*
Diputados Mayoría Relativa	*16 de febrero al 17 de marzo*
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	*16 de febrero al 17 de marzo*
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	*18 de marzo al 06 de abril*

XXIV. Que el día cinco de diciembre de dos mil catorce el Consejo General emitió el Acuerdo número 70 denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Partido Verde Ecologista de México, relacionada con vencimientos de plazos en diversos supuestos legales.*", acuerdo mediante el cual se contestó sobre una consulta relacionada con el plazo para el vencimiento de la presentación del Convenio de coalición para las elecciones del proceso electoral local 2014-2015, resolviéndose que el vencimiento del plazo para

la presentación del convenio de coalición total sería el día 08 de diciembre del presente año a las 23:59 horas.

XXV. Que en el Acuerdo número 57 de este Consejo General de fecha siete de octubre del presente año, *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.*", se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local 2014-2015, se determinó el periodo de precampañas, así como en el Acuerdo diverso número 70 de fecha seis de diciembre del presente año donde se aprobó plazo relacionado con las mismas se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición total o parcial, en su caso, deberán presentarse a más tardar el día ocho de diciembre del presente año de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

XXVI. Que en virtud de que con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, se expidió el Acuerdo número INE/CG351/2014 denominado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015"*, mismo en el que en su punto resolutivo primero señala lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos:*
>
> > *3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015,* ***deberán presentar la solicitud de registro del convenio*** *respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo,* ***hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa****, acompañada, al menos, de lo siguiente: "*

Por lo anterior, y toda vez que la fecha para el inicio de las precampañas para gobernador en el estado de Sonora es el día siete de enero del presente año, y dado que la solicitud de convenio se presentó el día seis del mismo mes y

año, es que este Instituto considera que la misma fue presentada en tiempo y forma.

XXVII. Que el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismo públicos locales electorales, respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día diez de diciembre del presente año, en el punto resolutivo Primero del citado Convenio, se determinó lo siguiente:

> ***PRIMERO.-*** *En ejercicio de la facultad de atracción aprobada por el Consejo General de este Instituto,* ***se aprueban los Lineamientos <u>que deberán observar</u> los Organismos Públicos Locales Electorales****, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, que se integran como Anexo Único al presente Acuerdo.*

En el lineamiento 17 del anexo Único del Acuerdo antes citado, se señala que los Organismos Públicos Locales que en la fecha de aprobación de los Lineamientos citados, tengan en curso el proceso de solicitud, revisión de requisitos o aprobación de coaliciones para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán acordar lo conducente a efecto de que:

a) Los solicitantes presenten aquella documentación a que se refieren estos Lineamientos y que no se haya presentado en la solicitud de registro de la coalición; y

b) El Acuerdo que, en su caso, otorgue el registro a la coalición, se ajuste a los presentes Lineamientos.

XXVIII. Que el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismo públicos locales electorales, respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, antes citado, señala en su Anexo Único, puntos 3, 4 y 5 lo siguiente:

> ***3.*** *Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015,* ***<u>deberán presentar la solicitud de registro del convenio</u>*** *respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña establecido en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:*
>
> ***a.*** ***<u>Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa</u>***

de los Presidentes de los partidos políticos integrantes *o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*

b. *Convenio de coalición en* ***formato digital con extensión .doc***

c. ***Documentación que acredite que*** *el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición,* ***sesionó válidamente y aprobó****:*

i. participar en la coalición respectiva;
ii. la Plataforma Electoral;
iii. postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d. *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y* ***en formato digital con extensión .doc***

4. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar* ***original o copias certificadas de lo siguiente:***

a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.*

5. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del*

*Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, **deberá establecer**, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*

a. *La **denominación de los partidos políticos que integran la coalición**, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*

b. *La **elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.** En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contenderán dichos candidatos.*

c. ***El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos** que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*

d. ***El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral** aprobada por los órganos partidarios competentes.*

e. ***El origen partidario de los candidatos** a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*

f. ***La persona que ostenta la representación legal de la coalición**, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*

g. ***La obligación relativa a** que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a **los topes de gastos de campaña** que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*

h. ***La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político** coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*

i. *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa*

de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j. *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*

k. ***La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos*** *o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

XXIX. Que en virtud de que con fecha diecinueve de febrero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite resolución dentro del expediente SUP-JRC-458/2015 y SUP-JRC-459/2015 acumulados, y se ordena a este Instituto llevar a cabo determinados actos, lo procedente es dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, misma en cuyos puntos resolutivos determina lo siguiente:

PRIMERO. *Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-459/201 5 al diverso SUP-JRC-458/2015. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia de treinta de enero de dos la sentencia de treinta de enero de dos mil quince, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.*

TERCERO. ***Se revoca y deja sin efectos, la resolución contenida en el acuerdo número 84,*** *de fecha dieciocho de diciembre del año pasado, dictado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,* ***en el que se aprobó el registro del convenio de coalición total denominada "ALIANZA POR EL SONORA QUE OUEREMOS", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática****.*

Cuarto.- Se revoca y deja sin efectos la resolución contenida en el acuerdo número 85*, de fecha dieciocho de diciembre del año pasado, dictado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,* ***en el que se declaró improcedente el registro del convenio de coalición "SONORA LIBRE", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo****.*

Quinto.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que apruebe, en su caso, de manera inmediata, el registro del convenio de la coalición "Sonora Libre", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Toda vez que mediante notificación electrónica por correo electrónica nos fue notificada la resolución de mérito, a las 8:51 horas del día diecinueve de febrero del presente año, este Instituto deberá dar estricto cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-458/2015 y SUP-JRC-459/2015 acumulados.

XXX. Derivado de la resolución emitida con fecha diecinueve de febrero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite dentro del expediente SUP-JRC-458/2015 y SUP-JRC-459/2015 acumulados, la Sala Superior emitió un análisis detallado en las fojas de la 30 a la 34 de la resolución de mérito, sobre la personalidad de la promovente del Convenio de Coalición por parte del PRD, la Lci. Mary Telma Guajardo Villareal, y concluye en su foja 34, lo siguiente:

"De ahí que, esta Sala Superior considera que debe revocarse y dejarse sin efectos jurídicos el Acuerdo número 85 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el que se desestimó la solicitud del registro del convenio de la Coalición Sonora Libre, ***dado que está acreditado en autos que Mary Telma Guajardo Villareal está facultada para realizar y signar el Convenio de Coalición que presentó y que es manifiesta la voluntad de los órganos de dirección Nacional del PRD de participar en coalición con el PT para la elección de Gobernador del Estado de Sonora.****"*

Por lo que instruye a este Instituto para *"Lo anterior, para dicha autoridad* ***emita un nuevo acuerdo****, en el que tenga por cumplido los requisitos atinentes a que Mary Telma Guajardo Villareal como Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional si está facultada por dicho comité para suscribir el convenio de coalición con el PT, y en el que además, considere que el acuerdo de coalición respectivo está debidamente aprobado por el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, y en caso,* ***de no advertir el incumplimiento de algún otro requisito apruebe de manera inmediata el registro de convenio de coalición presentado por el PRD y PT.****"*, por lo que este Instituto se avocará al análisis de la solicitud de Convenio de Coalición presentado el día ocho de diciembre de dos mil catorce, recibido en oficialía de partes de este Instituto, Convenio de

coalición denominado "Sonora Libre" suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del estado para el proceso electoral ordinario 2014-2015, firmado por la ciudadana Mary Telma Guajardo Villareal por el Partido de la Revolución Democrática, y por los ciudadanos Ricardo Cantú Garza, Jaime Moreno Berry y Silvano Garay Ulloa, tal y como lo ordena la Sala Superior, independientemente de que se hace constar que con fecha seis de enero del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, un nuevo escrito de solicitud de Convenio de Coalición firmado por el ciudadano Lic. Carlos Navarrete Ruiz por el Partido de la Revolución Democrática, y por el ciudadano Jaime Moreno Berry por parte del Partido del Trabajo, siendo éste último planteado en los mismos términos que el escrito primeramente señalado.

Cabe mencionar que ambos escritos, tanto el de fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, como el de fecha seis de enero del dos mil quince, fueron presentados dentro de los plazos señalados por el punto resolutivo primero del Acuerdo INE/CG351/2014 en correlación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de que el día siete de enero del presente año vencía el plazo para presentar tal solicitud.

XXXI. Que del análisis del expediente formado por la Consejera Presidente de este Instituto con motivo del Convenio de coalición que presentaron ante este Instituto los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del Estado, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y los numerales 3, 4 y 5 del Anexo Único del Acuerdo INE/CG308/2014 y del Acuerdo número INE/CG351/2014 antes citados la documentación que se presentó y obra en el expediente, es la siguiente:

1. Escrito presentado el día ocho de diciembre de dos mil catorce, el cual se detalla a continuación:

"Con fecha ocho de diciembre de la presente anualidad, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito que contiene el convenio de coalición para la elección de Gobernador del Estado de Sonora, de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2014-2015,signado por la ciudadana Mary Telma Guajardo Villareal por el Partido de la Revolución Democrática, y por los ciudadanos Ricardo Cantú

Garza, Jaime Moreno Berry y Silvano Garay Ulloa, a los que anexo la siguiente documentación:

a) *Copia simple del Programa de Gobierno 2015-2021, constante de 06 fojas útiles.*

b) *Copia simple de la Plataforma Electoral 2015-2021, constante de 45 fojas útiles.*

c) *Certificación del engrose de documentos constantes en treinta y un fojas útiles es copia fiel de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la comisión ejecutiva nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en convención electoral Nacional, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce.*

d) *Original de certificación mediante el cual el C. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de Noviembre de dos mil catorce. Consta de una foja útil.*

e) *Original de certificación del registrado del Partido del Trabajo ante el Instituto Nacional Electoral, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de noviembre de dos mil catorce. Consta de una foja útil.*

f) *Original de certificación en el cual se acredita la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter se Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de noviembre de dos mil catorce. Consta de una foja útil.*

g) *Original de certificación de la integración de la Comisión Ejecutiva nacional del Partido del Trabajo expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter se Secretario del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de noviembre de dos mil catorce. Consta de cuatro fojas útiles.*

h) *Original de acuse de recibo por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en fecha 26 de noviembre a las 03:06 p.m. del presente año del oficio REP-PT-INE-PVG-313/2014, Suscrito por el Maestro Pedro Vásquez González Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Consta de una foja útil.*

i) *Copia simple de copia certificada de declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo. Constante de cuarenta y tres fojas útiles.*

j) Original de acuerdo ACU-CEN-051/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2014, para la Gubernatura en el Estado libre y Soberano de Sonora, suscrito por Héctor Miguel Bautista López en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Constante de siete fijas útiles.

k) Copia certificada de fecha 18 de Octubre del 2014, expedida por Iván Texta Solís, Secretario de la mesa directiva del IX Consejo del Partido de la Revolución Democrática del resolutivo del primer pleno extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a los criterios de la política de las alianzas para el proceso electoral Federal y procesos electorales Locales del 2014 y 2015. Constante de nueve fojas útiles.

l) Copia certificada de fecha 18 de Octubre del 2014, expedida por Iván Texta Solís, Secretario de la mesa directiva del IX Consejo del Partido de la Revolución Democrática del resolutivo del primer pleno ordinario con carácter electivo del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre la elección de presidente nacional y secretaría general nacional del Partido de la Revolución Democrática. Constante de Ocho fojas útiles.

2. Escrito presentado el día seis de enero de dos mil quince, el cual se detalla a continuación:

"Se recibe original de escrito constante de una foja útil signado por los ciudadanos Jaime Moreno Berry, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Carlos Navarrete Ruiz, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, el cual anexa la siguiente documentación:

a) Original del Convenio de Coalición Electoral que para la elección a Gobernador del Estado de Sonora, celebran los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de postular al Candidato a Gobernador, suscrito por los ciudadanos del Mary Telma Guajardo Villareal, Ricardo Cantú Garza, Silvano Garay Ulloa y Jaime Moreno Berry constante de 18 fojas útiles.

b) Copia simple del Programa de Gobierno 2015-2021, constante de 06 fojas útiles.

c) Copia simple de la Plataforma Electoral 2015-2021, constante de 45 fojas útiles.

d) Certificación del engrose de documentos constantes en cuarenta y un fojas útiles es copia fiel de la convocatoria, lista de asistencia y

acta de la sesión ordinaria de la comisión ejecutiva nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en convención electoral Nacional, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce.

e) Certificación del engrose de documentos constantes en diez y siete fojas útiles es copia fiel de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria del comisión coordinadora nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en convención, el 18 de diciembre de 2014

f) Original de certificación mediante el cual del c. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva nacional del Partido del Trabajo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce. Consta de una foja útil.

g) Original de certificación del registrado del Partido del Trabajo ante el Instituto Nacional Electoral, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce. Consta de una foja útil.

h) Original de certificación en el cual se acredita la integración de la comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de doce de diciembre de dos mil catorce. Consta de una foja útil.

i) Original de certificación de la integración de la Comisión Ejecutiva nacional del Partido del Trabajo expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce. Consta de dos fojas útiles por ambos lados.

j) Copia simple de copia certificada de declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo. Constante de cincuenta fojas útiles por ambos lados.

k) Copia certificada de la CERTIFICACION EXPEDIDA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, en ejercido de la atribución que les confiere el Articulo 51, párrafo 1, inciso v), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; Con la que se acredita que el "PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA", se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley en la Materia señala. De 2 fojas útiles. .

l) Copia certificada de la CERTIFICACION EXPEDIDA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, en ejercido de la atribución que les confiere el artículo 51, Párrafo 1, Inciso v), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la que se acredita que el C. Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Miguel Bautista López, son Presidente y Secretario General, del Partido de la Revolución Democrática. De dos fojas útiles

m) Copias certificadas del RESOLUTIVO DEL 1er PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE NACIONAL Y SECRETARIO GENERAL NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha 4 de octubre del 2014. De diez fojas útiles.

n) Copia certificada del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha 4 de octubre del 2014. De nueve fojas útiles.

o) Copia certificada del ACUERDO DEL XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REALIZADO LOS DIAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LINEA POLITICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CELEBRADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013: celebrado en Oaxtepec, estado de Morelos. Consta de veintitrés fojas útiles.

p) Copia certificadas del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2014-2015, de fecha 18 de octubre del 2014. Consta de diez fojas útiles.

q) Copias certificadas del ACUERDO ACU-CEN-045/2014, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN LAS DECISIONES POLÍTICAS RESPECTO A LA ALIANZA ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONCRA, de fecha 26 de noviembre del 2014. Consta de cuatro Fojas útiles.

r) Copias certificadas del ACUERDO ACU-CEN-051/2014, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 PARA LA GUBERNATURA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, de fecha 1 de diciembre del 2014. Consta de ocho fojas útiles.

s) Consistente en copia certificada del ACUERDO ACU-CEN-052/2014-1 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE FACULTA A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE ALIANZAS DE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL PARA QUE SUSCRIBA EL O LOS CONVENIOS DE COALICIÓN QUE SE CONCRETEN, LA PLATAFORMA ELECTORAL Y EN SU CASO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN Y DEMAS DOCUMENTACION EXIGIDA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA, de fecha 3 de diciembre del 2014, y original del escrito signado por el C. Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional del PRD y firmado de recibido por Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Consta de siete fojas útiles.

t) Un USB que contiene tres archivos electrónicos de: Convenio de Alianza, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno."

XXXII. Que del análisis del expediente formado por la Consejera Presidente de este Instituto con motivo del Convenio de coalición que presentaron ante este Instituto los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del Estado, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y los numerales 3, 4 y 5 del Anexo Único del Acuerdo INE/CG308/2014 y el Acuerdo INE/CG351/2014 antes citados, se determina lo siguiente:

Con relación a que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, este Instituto considera con relación al requisito de la solicitud, que **el mismo se tiene por cumplido**,

dado que dentro del expediente obra constancia de un primer escrito firmado por la C. Lic. Mary Telma Guajardo Villareal en su carácter de Secretaria de Alianzas del Comité Directivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, personalidad debidamente reconocida y acreditada en autos dentro del expediente SUP-JRC-458/2015 y su acumulado y por los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, quienes de forma conjunta presentan solicitud de registro del convenio de coalición en comento.

Cabe mencionar que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante el Instituto Nacional Electoral y ante este Instituto respectivamente, tal y como se acredita con las constancias que fueron emitidas por el Secretario Ejecutivo de ambos organismos electorales.

Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto considera que **se tiene por presentado dentro de los plazos señalados por la Ley**, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud de registro del convenio citado, fue el día ocho de diciembre del dos mil catorce, es decir dentro del plazo señalado por el punto resolutivo primero del Acuerdo INE/CG351/2014 en correlación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de que el día siete de enero del presente año vencía el plazo para presentar tal solicitud, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

Con relación a lo señalado en el numeral 3 del Anexo Único del Acuerdo 308 antes citado, se señala que a la solicitud de convenio se deberá de adjuntar el original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada, y toda vez que en el expediente integrado por este Instituto obra el original del convenio de referencia, mismo que obra en dieciocho fojas, debidamente firmado por la C. Lic. Mary Telma Guajardo Villareal en su carácter de Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y por los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo Jaime Moreno Berry, Ricardo Cantú Garza y Silvano Garay Ulloa, por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito de mérito**.

Por lo que respecta al Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, este Instituto recibió con fecha seis de enero del presente año, escrito firmado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el cual adjuntan en forma electrónica el Convenio de coalición ara postular candidato al cargos de elección popular para Gobernador del estado, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el cual viene a cumplimentar la información proporcionada mediante escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito**.

Con relación a la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

a).- participar en la coalición respectiva;
b) la Plataforma Electoral;
c).- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

Al respecto de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, de su intención de participar en la coalición, de aprobar la plataforma electoral y de postular para los diversos cargos, se considera que tales requisitos se tienen por cumplidos, por las argumentaciones siguientes:
El Partido de la Revolución Democrática manifiesta que cumple con todos y cada uno de los requisitos toda vez que de la documentación adjunta y que se relaciona en el considerando XXXI punto 1 y punto 2 del presente acuerdo, en particular en los incisos j), k) y l) del punto 1 y en los incisos del k) al s) del punto 2, los que se adjuntaron como anexos del Convenio de Coalición de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

Señala adicionalmente que el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, autorizó tanto a la C. Lic. Mary Telma Guajardo Villareal como Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a celebrar y suscribir convenio de coalición y se aprobó también que se

adopte por la coalición, la Plataforma Electoral de ambos partidos, la cual se adjunta al presente instrumento, como Anexos marcados con el inciso b) del punto 1 como en el inciso c) del punto 2 del considerando XXXI del presente acuerdo y como anexo número 3 del Convenio de Coalición de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

Cita el Partido de la Revolución Democrática que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87 párrafo segundo, 88 párrafos segundo y tercero, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos políticos; de los artículos 77, 78, 99 y 121 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y que mediante acuerdo ACU-CEN-051/2014, de fecha 01 de Diciembre del 2014, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, para la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su resolutivo Tercero aprueba ir en Alianza con el Partido del Trabajo, con la finalidad de regir a la presente Coalición, tal como se acredita con el acta de la sesión correspondiente, las cuales obran en el expediente de este Instituto.

El Partido del Trabajo manifiesta que con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en el artículo 39 bis y demás relativos y aplicables de sus Estatutos, se aprobó contender en coalición electoral con el Partido de la Revolución Democrática, durante el presente Proceso Electoral 2014-2015 del Estado de Sonora, para la elección de Gobernador.

Que con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en donde se aprobó el Convenio de Coalición Electoral para el Proceso Electoral del Estado de Sonora 2014-2015, para la elección de Gobernador, con el Partido de la Revolución Democrática que se adjunta al presente expediente y obra en autos.

Que los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Oscar González Yáñez, y Rubén Aguilar Jiménez, en

representación del Partido del Trabajo, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, están facultados conforme a los Estatutos que rigen la vida interna del Partido del Trabajo y además por la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, se les confiere capacidad legal para obligarse y obligar a su representado, personalidad que queda debidamente acreditada con la copia certificada y expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se acompaña al presente Convenio de dicho partido, por el que se otorgan todas y cada una de las facultades necesarias al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, así como a los CC. Ricardo Cantú Garza y Silvano Garay Ulloa para que suscriban el Convenio de Coalición así como sus documentos anexos. Documento que se adjunta y obra en el inciso d) del punto 1 y en el inciso f) del punto 2 del considerando XXXI del presente acuerdo y como anexo 6 del Convenio de Coalición de mérito de fecha seis de enero de dos mil quince, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

Manifiesta que con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en los artículos 39, 39 bis, 43, 44, 118, 119, 119 bis; 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, a efecto de dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobó:

a) Su participación bajo la modalidad de coalición electoral;
b) El Convenio de Coalición
c) La Plataforma Electoral de la coalición;
d) El Programa de Gobierno de la Coalición y
e) La postulación y registro del candidato a Gobernador.

Con ello cumple con los requisitos de emitir el acuerdo para contender en Coalición con el Partido de la Revolución Democrática para los próximos comicios a celebrarse el día siete de Junio del año 2015, en el que habrán de renovarse la Gubernatura, el Congreso y los Ayuntamientos del estado de Sonora, aprobando además se firme el Convenio de Coalición en el cual se acepte la Plataforma Electoral de ambos partidos para la Coalición; documento que se adjunta al presente, y obran en el expediente marcados

con el inciso b) del punto 1 como en el inciso c) del punto 2 del considerando XXXI del presente acuerdo y como anexo número 3 del Convenio de Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

En referencia a la Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, este Instituto con fecha seis de enero del presente año, escrito firmado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el cual adjuntan en forma electrónica la plataforma electoral que se utilizará en el Convenio de coalición para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del estado, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito**

Con relación al artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos y a lo señalado en el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo 308 antes citado, se señala que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 3, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, al respecto, tal y como se señaló en el punto documentación relativo a la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, en tales documentales que obran dentro del expediente de mérito, se cuenta con las actas de sesión de los órganos de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en donde se aprobó por cada uno de ellos los requisitos y formalidades que establecen los estatutos de cada uno de los partidos políticos para poder celebrar la multicitada coalición, mismas que consisten en acta de sesión, orden del día, convocatoria y firma de la lista de asistencia correspondiente, por lo que **se tiene por cumplido este requisito**.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, en el mismo supuesto que el punto anterior, de las documentales que obran en el expediente de mérito **se tiene por acreditado tal requisito**, particularmente en los oficios girados a los respectivos Presidentes de los partidos políticos en donde se les informa que cuentan con la autorización para poder celebrar la coalición en comento.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente, con relación a lo anterior, de las mismas actas de sesión se desprende que los partidos políticos integrantes de la coalición que las mismas fueron realizadas de conformidad con los estatutos.

6. Con relación al artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y a lo señalado en el numeral 5 del Anexo Único del Acuerdo 308 antes citado, se señala que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, **deberá establecer**, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a. La **denominación de los partidos políticos que integran la coalición**, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Este requisito se cumple cabalmente, dado que del convenio mismo se desprende que los partidos políticos integrantes de la Coalición son el de la Revolución Democrática y del Trabajo, y que los representantes legales de los mismos, son los firmantes del citado convenio, siendo la C. Lic. Mary Telma Guajardo Villareal como Secretaria de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los CC. Jaime Moreno Berry, Ricardo Cantú Garza y Silvano Garay Ulloa como Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, mismos que exhibieron las constancias que los acreditan con tal carácter.

b. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contenderán dichos candidatos.

Tal requisito se señala en la Cláusulas Primera y Segunda del Convenio en cuestión, donde señalan que el convenio tiene como objeto formar una **Coalición** entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidato para la elección de **Gobernador** del Estado, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora del día siete de junio del año dos mil quince, el cargo se definirá bajo el siguiente:

I.- La candidatura al cargo de **Gobernador del Estado de Sonora que postule la Coalición se realizará conforme los estatutos de cada partido.**

c. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En la cláusula tercera del Convenio citan: *"De conformidad con el artículo 91 párrafo 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 5 inciso c) de los Lineamientos para la solicitud del registro de convenios de coalición, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección del candidato a Gobernador que será postulado por la Coalición, será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los Partidos Políticos Coaligados y en los términos del presente Convenio".*

d. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

En la cláusula tercera último y penúltimo párrafo del Convenio citan: *"Así mismo, de conformidad con el artículo 91 párrafo 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de declaraciones del presente Convenio.*

Las partes y el candidato se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la coalición, a la que se sujetará el candidato postulado por la misma.".

e. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito no es aplicable al presente convenio.

f. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la cláusula cuarta del Convenio citan: *"De conformidad con el artículo 91 párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 5 inciso f) de los Lineamientos para la solicitud del registro de convenios de coalición para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, a representación de la Coalición será la siguiente:*

- *PRD representante propietario.*
- *PT representante suplente.*

De conformidad el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación ante los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla."

g. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

En la cláusula quinta del Convenio citan: *"En términos del artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 5 inciso g) de los Lineamientos para la solicitud del registro de convenios de coalición, los partidos coaligados manifiestan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para la elección de Gobernador como si se tratara de un solo partido.*

h. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el

desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

En la cláusula sexta del Convenio cita:

"En términos del artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 5 inciso h) de los Lineamientos para la solicitud del registro de convenios de coalición, las partes convienen que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará no menos del 25% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

PARTIDO DEL TRABAJO aportará no menos del 25 % del monto total que perciba del financiamiento público estatal.

1. Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie, cuidando en todo momento no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público descritos en el punto anterior, así como el monto de aportaciones permitido a simpatizantes militantes y candidatos, y el tope de gastos de campaña establecido por la autoridad administrativa electoral.

2. La distribución de los recursos en la campaña será conforme al acuerdo aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición;".

i. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate

por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición flexible.

j. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

En la cláusula octava del Convenio citan:

"En términos del artículo 91 párrafo 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 5 inciso j) de los Lineamientos para la solicitud del registro de convenios de coalición, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa a radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.

En este sentido, los integrantes de la Coalición disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión conforme a lo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y los acuerdos de las autoridades electorales.

Durante la precampaña cada partido integrante de la coalición, decidirá la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le correspondan de lo cual oportunamente se informará al Instituto Nacional Electoral. Si por cualquier causa, los partidos integrantes de la coalición y precandidatos no realizan actos de precampaña, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos de los partidos y/o coalición.

Durante la campaña, las partes se comprometen a aportar no menos el 25% de sus prerrogativas en radio y televisión que corresponde a la elección de gobernador mismas que serán administradas y distribuidas por el órgano de dirección de la coalición para el candidato de conformidad con la legislación electoral aplicable y las determinaciones que al efecto establezca la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

La Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición, conformará la Comisión de Radio y Televisión, así mismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña del candidato de la coalición, a fin de potenciar la difusión de la campaña.

La representación común de la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral estará a cargo de la representación del Partido de la Revolución Democrática como propietario, y Partido del Trabajo como suplente."

k. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Tal distribución viene contemplada en el punto anterior, por lo que se tiene por cumplido tal obligación.

En resumen, se tienen por cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados tanto en la Ley General de Partidos Políticos como en los Acuerdos número INE/CG308/2014 y INE/CG351/2014 antes citados.

XXXIII. Que los artículos 191 al 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

XXXIV. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en sus artículos 208 al 227, prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo a las campañas electorales.

XXXV. No obstante lo anterior y de conformidad con el criterio sostenido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo número INE/CG210/2014 de fecha quince de octubre del presente año *"Por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el*

proceso electoral federal 2014-2015", y respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

> ***"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).*** *El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado,* ***puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto****.*
>
> *Tercera Época:*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías."*

Que en virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los requisitos y procedimientos que los Partidos Políticos Nacionales interesados en celebrar convenios de coalición deberán observar, a fin de que esta autoridad electoral administrativa se pronuncie en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, razón por la que estableció esta tesis como criterio orientador.

XXXVI. Ahora bien, tal y como se señaló anteriormente, y tomando en consideración que se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados en los artículos 85 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y los Acuerdos INE/CG308/2014 y INE/CG351/2014 antes citados, y en virtud de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, resolvió revocar el Acuerdo número 84 "*Por el que se aprueba el convenio de coalición total denominada "Alianza por el Sonora que queremos" para postular candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral 2014-2015*", el cual fue aprobada por la mayoría de consejeros de este Instituto, a la fecha no existe obstáculo legal alguno, para proceder a analizar como única solicitud de Convenio, la planteada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en consecuencia, toda vez que reúne todos y cada uno de los requisitos exigibles por la Ley para la celebración de una Coalición, **procede aprobar el Convenio de Coalición** que presentaron ante este Instituto los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del Estado, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XXXVII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 35 fracción III, 41 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 9, 23, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 1, 3, 68, 77, 99, 121 fracción V, 182, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y los Acuerdos número INE/CG308/2014 y INE/CG351/2014 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre la solicitud de aprobación de Convenio en términos de la cumplimentación de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-458/2015y SUP-JRC-459/2015 acumulados denominada "Sonora Libre" para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del Estado, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, que presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, lo anterior en los términos del artículo 121 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud y en consecuencia se aprueba el Convenio de coalición denominada "Sonora Libre" para postular candidato al cargo de elección popular para Gobernador del Estado, que presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en los términos solicitados por dichos partidos, misma de la cual se ordena hacer el registro en los libros correspondientes.

TERCERO.- Para efectos del registro de candidato al cargo público antes señalado, en términos de lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene por registrada la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán los candidatos de la Coalición denominada "Sonora Libre", durante las campañas electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal para que notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

SEPTIMO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese por oficio del contenido del presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informándole del

cumplimiento dado a lo ordenado en la resolución de fecha diecinueve de febrero del presente año, dentro del expediente SUP-JRC-458/2015 y SUP-JRC-459/2015 acumulados, solicitándole tener por cumplida la resolución de mérito y para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo